



## Consejo Económico y Social

Distr. GENERAL

E/CN.4/1988/44/Add.2 15 de enero de 1988

ESPAÑOL Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS 44° período de sesiones Tema 23 del proyecto de programa provisional

> APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1987/15 de la Comisión de Derechos Humanos

## Adición

## Estados Unidos de América

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 1987]

Dada la importancia de la libertad de religión y de convicciones, los Estados Unidos de América no se oponen en principio a una convención sobre la intolerancia religiosa. Sin embargo, consideran que la necesidad de una convención de ese tipo se ve disminuida considerablemente con la existencia de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (Declaración sobre la intolerancia religiosa), que es un amplio instrumento internacional sobre esta materia. La Declaración fue proclamada por la Asamblea General en 1981 (resolución 36/55) y es producto de veinte años de esfuerzos de elaboración a nivel internacional. Se trata de una declaración de redacción muy esmerada en la que, según se reconoce en el mundo entero, quedan articulados los derechos fundamentales de la libertad de religión y de convicciones. El Relator Especial de la Comisión encargado de la intolerancia religiosa, el Dr. Angelo Vidal D'Almeida Ribeiro, de Portugal, se empeña activamente en que se consigan los objetivos de la Declaración.

GE.88-10115/0485s

Habida cuenta de la existencia de la Declaración y de un Relator Especial y de la gran importancia que la comunidad internacional atribuye a una y a otro, los Estados Unidos opinan que la negociación de una convención sobre la intolerancia religiosa desviaría los escasos recursos de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros de otros problemas más apremiantes en materia de derechos humanos. Es más, la Declaración sólo fue distribuida recientemente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y el Relator Especial sólo fue designado en 1986. El inicio de deliberaciones acerca de una convención sobre la intolerancia religiosa, lo que inevitablemente entrañaría un prolongado proceso de negociación y ratificación, sustraería atención y recursos tanto a la Declaración como a la labor del Relator Especial y podría aminorar el alcance e importancia de ambas.